

RESOLUCION de 28 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 180/03, interpuesto por don Salvador Ruz López ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla, se ha interpuesto por Salvador Ruz López Construcciones, S.A., Recurso núm. 180/03, contra resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 2.9.2002, desestimatoria de los recursos de alzada interpuestos contra el Acuerdo de 2.10.2001 por el que se adoptaban Medidas Cautelares y la Resolución definitiva de 19.3.2002 ambas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, recaídas en el expediente sancionador núm. CA2001/734/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 180/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 679/2001. (PD. 1714/2003).

NIG: 2906742C20010017405.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 679/2001. Negociado: JT.

De: Don José García Velasco.

Procuradora: Sra. María Victoria Cambronerero Moreno.

Letrada: Sra. M.^a Teresa Moreno Narbona.

Contra: Inversiones Moncayo, S.A.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 679/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de José García Velasco contra Inversiones Moncayo, S.A. sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 679/01, a instancia de José García Velasco, representado por el Procurador Sra. Cambronero Moreno, y asistido del Letrado Sra. Moreno Narbona, contra la Entidad Inversiones Moncayo, S.A.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a la entidad Inversiones Moncayo, S.A., a que otorgue escritura elevando a público el contrato privado que acompaña a la demanda como documento núm. 1 en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Tercero de esta Sentencia. Igualmente la condeno en costas.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante

la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Inversiones Moncayo, S.A., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 750/2002. (PD. 1730/2003).

NIG: 4109100C20020023291.

Procedimiento: Desahucio 750/2002. Negociado: 5G.

Sobre: Desahucio por falta de pago.

De: Don Isidoro Carrasco Aguilar.

Contra: Don Santiago Montero Cruz.

EDICTOS

Doña Mercedes Enrile de Rojas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece, doy Fe y testimonio:

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado en el día de hoy sentencia que literalmente dice:

SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla, a trece de marzo de dos mil tres.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos bajo el número 750/2002-5.º a instancias de don Isidoro Carrasco Aguilar, contra don Santiago Montero Cruz, declarado en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por don Isidoro Carrasco Aguilar se interpuso demanda de juicio de desahucio contra el demandado anteriormente citado, y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando al Juzgado que dictara sentencia por la que, estimando la misma, se declare el desahucio respecto de la vivienda que cita, condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a dejarla libre y a disposición de la parte demandante bajo apercibimiento de lanzamiento, así como al pago de las costas procesales.

Segundo. Que admitida a trámite la demanda, por Auto de 26.9.2002 se acordó señalar para la celebración del juicio el día 17.10.2002, suspendiéndose por falta de citación del demandado y señalándose de nuevo para el día 11.12.2002, suspendiéndose por Providencia de 25.11.2002 a fin de averiguar su domicilio.

Tercero. Que facilitado nuevo domicilio por el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Sevilla, por Providencia de 7.1.2003 se señaló la vista para el día 5.2.2003, suspendiéndose de nuevo por los mismos motivos y señalándose para el 26.2.2003, suspendiéndose por la misma causa por Providencia de 24.2.2003, en la que se señaló de nuevo el juicio para el día 12.3.2003, acordándose la citación edictal del demandado.

Cuarto. Que en el acto de la vista sólo compareció la parte actora, quien se afirmó y ratificó en su demanda, y no compareciendo la parte demandada se le declaró en rebeldía y quedaron los autos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 440.3 LEC dispone que en las demandas de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites, circunstancia que concurre en el presente caso.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas procesales se imponen al demandado, si las hubiere.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimando la demanda de desahucio interpuesta por don Isidoro Carrasco Aguilar, contra don Santiago Montero Cruz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 24.11.2000 relativo a la vivienda sita en Sevilla, calle Divina Pastora, núm. 15, Bajo Izquierda, y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada a que la deje libre y expedita y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzado por la fuerza si no lo verificare; todo ello, con expresa imposición al referido demandado de las costas causadas en la presente instancia, si las hubiere.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

El artículo 449 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, dispone: «Derecho a recurrir en casos especiales

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación,

extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior; se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que vengzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato».

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Sevilla, a 5 de mayo de dos mil tres. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE LUCENA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 324/1999 (PD. 1715/2003).

NIG: 1403841C19992000495.

Procedimiento: Juicio de Cognición 324/1999. Negociado: JM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Entidad Sociedad Los Velones, S.L.

Procurador: Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón.

Letrado: Sr. José María Arias Torres.

Contra: Don Nicolás Artes Mazo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 324/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Lucena a instancia de Entidad Sociedad Los Velones, S.L. contra Nicolás Artes Mazo sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Lucena a 28 de diciembre del año 2001.

Vistos por el Sr. don Juan de Dios Campos Cobo, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número Dos de esta ciudad los presentes autos de proceso de cognición seguidos con el número arriba reseñado entre las partes: de la una como demandante la entidad «Sociedad Los Velones, S.L.», representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Ruiz de Castroviejo y asistido del Letrado Sr. Arias Torres, y, de otra, como demandada don Nicolás Artes Marzo, en rebeldía sobre acción en reclamación de cantidad, y con base en los siguientes,

F A L L O

Que estimando la acción de reclamación de cantidad ejercitada mediante la interposición de la demanda por la entidad «Sociedad Los Velones, S.L.», representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Ruiz de Castroviejo, contra don Nicolás Artes Marzo, debo condenar y condeno al citado demandado